



**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**  
**(DOF 14-06-2024)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>05-11-2015 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Presentada por el Dip. Juan Manuel Celis Aguirre (PVEM). Se turnó a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables. Diario de los Debates, 5 de noviembre de 2015.</p>
02	<p>14-12-2016 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 376 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2016. Discusión y votación, 14 de diciembre de 2016.</p>
03	<p>02-02-2017 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 2 de febrero de 2017.</p>
04	<p>29-03-2022 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de vivienda. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 102 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 23 de marzo de 2022. Discusión y votación 29 de marzo de 2022.</p>
05	<p>06-04-2022 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turnó a las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Atención a Grupos Vulnerables. Diario de los Debates, 6 de abril de 2022.</p>
06	<p>29-04-2024 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención de Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>



**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**  
**(DOF 14-06-2024)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	<p><b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 457 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 29 de abril de 2024. Discusión y votación 29 de abril de 2024.</p>
07	<p>14-06-2024 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2024.</p>

05-11-2015

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Presentada por el Dip. Juan Manuel Celis Aguirre (PVEM).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables.

Diario de los Debates, 5 de noviembre de 2015.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 5 de noviembre de 2015

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, el diputado Juan Manuel Celis Aguirre, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**El diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Gracias, señor presidente, con su permiso. Compañeras diputadas, compañeros diputados, la iniciativa que hoy presento tiene que ver con un tema muy noble y sensible para la mayoría de la población en México. Un tema relacionado con la necesidad de contar en nuestro país con vivienda adaptada en sus características estructurales y arquitectónicas para facilitar la movilidad en sus hogares de las personas de la tercera edad y de las personas con discapacidad; sin duda sectores importantes de nuestra población.

El derecho a la vivienda en nuestro país, tema al que me referiré posteriormente si me lo permiten ustedes, se encuentra consagrado en el artículo 4o. constitucional que establece como una garantía individual el derecho de toda familia al disfrute de una vivienda digna y decorosa.

Los antecedentes del derecho a la vivienda estaban ya previstos en la Constitución del 17 en el artículo 123, donde se estableció la obligación de los patrones de proporcionar vivienda a sus trabajadores con las características de ser cómodas e higiénicas.

Fue con la creación de las instituciones de salud, como los Institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, como parte de la seguridad social de sus derechohabientes que se establecieron fondos de crédito para la adquisición de vivienda.

En el 2006 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Vivienda, la cual es Reglamentaria del Artículo 4o. constitucional y tiene por objeto establecer la política nacional, los programas, instrumentos y apoyos para que las familias puedan acceder al disfrute de la vivienda.

El ejecutivo federal anunció en febrero de 2015 cuatro estrategias relacionadas con una nueva política en vivienda:

- a) Lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional.
- b) Transitar hacia un modelo de desarrollo urbano sustentable e inteligente.
- c) Reducir de manera responsable el rezago de vivienda; y

d) Procurar una vivienda digna para todos los mexicanos. Por tanto creo que la política en materia de vivienda a través de la Comisión Nacional de vivienda, debe de estar orientada con un profundo sentido social.

De acuerdo con las consideraciones del proponente, la política de vivienda debe evolucionar en consideración a las características actuales, demográficas y condiciones de la población. Es decir, adaptar la cultura de la construcción de viviendas adaptadas para las personas de la tercera edad y para las personas con discapacidad, a modo de facilitarles la movilidad en sus hogares.

Esta nueva política de vivienda debe atender la realidad que el país vive, es decir, el fenómeno de un acelerado envejecimiento de su población, ya que de acuerdo con el estudio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, en 2010 los mexicanos con 65 años y más representaban el 6 por ciento de la población, cifra que para el año 2016 aumentará significativamente al 15 por ciento.

El mismo organismos, INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, señala que la población en México de 60 años y más, es de 12.9 millones de personas. Esto representa el 10.8 por ciento de la población. Además existen 6 millones de personas con algún tipo de incapacidad.

Si bien es cierto que en México a través del Poder Legislativo han emanado leyes que buscan atender a los sectores sociales más desprotegidos, tales como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, es una realidad que hace falta legislar en materia de vivienda que les permita mejorar las condiciones de vida de esta población al contar con viviendas adaptadas de acuerdo con sus necesidades físicas.

Por ello la presente iniciativa propone que en las políticas y en los programas de vivienda nacional, se promueva la construcción de viviendas adaptadas con estándares de innovación arquitectónica, con mecanismos de protección para el acceso libre de las personas, como son: las rampas a desnivel, el paso de sillas de ruedas, barandales de protección, suelos nivelados y antiderrapantes, escaleras de bajo nivel y pasamanos en las habitaciones, etcétera, y facilitar la vida cotidiana de las personas de la tercera edad y de las personas con discapacidad.

La iniciativa igual propone que las personas adultas mayores puedan obtener créditos accesibles en la vivienda de interés social para poderla adaptar a sus necesidades físicas.

México tiene la tarea de enfrentar los nuevos retos y existe la necesidad de promover y fomentar una nueva política en el diseño y construcción de vivienda adaptada que considere las características y capacidades físicas de sus habitantes, en particular, como se ha indicado, de las personas de la tercera edad o con discapacidad.

Por su atención, muchas gracias compañeras y compañeros diputados. Gracias, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Juan Manuel Celis Aguirre, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, Juan Manuel Celis Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de vivienda adaptada, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

El derecho a la vivienda en México se encuentra consagrado en el artículo 4o., párrafo sexto, constitucional, reformado en 1983, que señala como una garantía individual el derecho de toda familia al disfrute de una vivienda digna y decorosa. Los antecedentes de la vivienda, estaban previstos en la Constitución de 1917, en el artículo 123, fracción XII, que estableció la obligación de los patrones de proporcionar vivienda a sus trabajadores, con las características de ser cómodas e higiénicas.

Con la creación de las instituciones de salud como los Institutos Mexicano del Seguro Social, y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, como parte de la seguridad social de sus derechohabientes, se establecieron fondos de créditos de vivienda.

Para promover la construcción de la vivienda de interés social por medio de créditos de la banca privada, se constituye de igual forma el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario de Vivienda, a través del Banco de México.

En julio de 2001 se creó la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, y cinco años después se convirtió en la Comisión Nacional de Vivienda, como instancia federal, es decir, un organismo público descentralizado, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la función de coordinar la generación y promoción de vivienda.

El 27 de junio de 2006 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Vivienda, la cual es reglamentaria del artículo 4o. constitucional y tiene por objeto establecer la política nacional, los programas, instrumentos y apoyos para que las familias puedan acceder al disfrute de la vivienda.

De acuerdo con el artículo 2o. de la ley en mención, la vivienda digna y decorosa es aquella que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, lo referente a la construcción, las condiciones de salubridad, los espacios habitables y los servicios básicos de luz, agua y drenaje y el componente de la seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión.

El sector privado también se encuentra involucrado en la construcción de la vivienda, en este rubro participan la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, la Confederación Nacional de Cámaras Industriales, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, el Consejo Coordinador Empresarial.

El Ejecutivo federal anunció en febrero de 2015 cuatro estrategias relacionadas con una nueva política en vivienda:

- Lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional;
- Transitar hacia un modelo de desarrollo urbano sustentable e inteligente;
- Reducir de manera responsable, el rezago de vivienda; y
- Procurar una vivienda digna para todos los mexicanos.

En este orden de ideas, la política en materia de vivienda a través de la Comisión Nacional de Vivienda debe estar orientada con una profunda alineación social. De acuerdo con las consideraciones del proponente, la política de vivienda debe evolucionar en consideración a las características actuales demográficas y condiciones de la población, es decir, adoptar la cultura de la construcción de viviendas adaptadas para las personas de la tercera edad y para las personas con discapacidad, a modo de facilitarles la movilidad en sus hogares.

Esta nueva política de vivienda debe atender la realidad que el país vive, es decir, el fenómeno de un acelerado envejecimiento de su población. De acuerdo con el estudio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2010 los mexicanos con 65 años y más representaban 6 por ciento de la población, cifra que para el año 2016 aumentará significativamente, a 15 por ciento.

El mismo organismo, Inegi, a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, señala que la población en México de 60 años y más, es de 12.9 millones de personas, esto representa 10.8 por ciento de la población.

Otros datos del Censo de Población y Vivienda de 2010 revelan que habitaban en el país 10 millones 55 mil 379 personas de 60 años y más: 46.5 por ciento hombre y 53.5 mujer. Para 2030, las estimaciones de población de adultos mayores se duplicará: 18 por ciento será del género femenino y 16.2 corresponderá al masculino.

Es una tendencia que en muchos países del mundo las mujeres vivan más que los hombres, caso que se refleja igual en México, así lo indican los datos del Consejo Nacional de Población, al señalar que la esperanza de vida de las mujeres para 2011 es de 77.9 años y de 73.2 para los hombres, cifras que se prevé aumenten en el 2050 a 83.6 y 79.0 años, respectivamente.

El tema del envejecimiento de la población involucra retos que tienen que ver con la seguridad social, el empleo, las pensiones y uno más que consideramos de suma importancia, la vivienda y la movilidad en ella.

De acuerdo con estimaciones del Inegi, en el país hay rezago en la ampliación y adaptación de la infraestructura que permita y facilite la movilidad de las personas de la tercera edad y de las personas con discapacidad, retos que se hacen igual mayores en la infraestructura de vivienda, sin consideramos que en el país existen cerca de 6 millones de personas con algún tipo de discapacidad.

El envejecimiento de la población está vinculado principalmente con dos factores, el primero derivado del proceso biológico de envejecimiento del ser humano, y el segundo como una consecuencia del cambio en las estructuras de edades de la población. En este sentido, el envejecimiento demográfico es un factor presente en todos los países del mundo, y sus consecuencias involucran los núcleos familiares, a la sociedad y al conjunto de instituciones gubernamentales.

El envejecimiento es un asunto que ha ocupado las agendas internacionales. En este contexto, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la resolución 213 en 1948, sobre la Declaración de los Derechos de la Vejez.

La misma organización realizó en 1982 la primera *Asamblea mundial sobre el envejecimiento*, en Viena, Austria. Surgió así el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, que recomienda a los Estados parte a tomar las medidas necesarias para atender en fenómeno del envejecimiento demográfico, es decir, acciones incluyendo las legislativas para la atención de las personas adultas mayores en cuanto a sus derechos elementales como la vivienda, el empleo, la seguridad económica, la salud y la educación.

Si bien es cierto que en México a través del Poder Legislativo han emanado leyes que buscan atender a los sectores sociales más desprotegidos como las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, tales como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002; y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el 2011, también lo es, que hace falta legislar en materia de movilidad en la vivienda que les permita mejorar las condiciones de vida de esta población al contar con viviendas adaptadas de acuerdo con sus necesidades físicas.

Por ello, la presente iniciativa propone que en las políticas y en los programas de vivienda nacional se promueva la construcción de viviendas adaptadas con estándares de innovación arquitectónica, con mecanismos de protección para el acceso libre de las personas como son las rampas a desnivel, el paso de sillas de ruedas, barandales de protección, suelos nivelados y antiderrapantes, escaleras de bajo nivel y pasamanos en las habitaciones, y facilitar la vida cotidiana de las personas de la tercera edad y de las personas con discapacidad.

Es una realidad que México al igual que otras naciones, tienen la tarea de enfrentar los nuevos retos del envejecimiento demográfico. Existe la necesidad de promover y fomentar una nueva política en el diseño y construcción de vivienda adaptada que considere las características y capacidades físicas de sus habitantes, en particular como se ha indicado, de las personas de la tercera edad o con discapacidad, y que además de cumplir con los estándares de salubridad y comodidad como lo mandata nuestra constitución, se considere la funcionalidad y movilidad en la misma para sus habitantes, que evite posibles riesgos de accidentes como son las caídas, es por ello que la producción de vivienda en nuestro país deben irse enfocando con las innovaciones arquitectónicas y tecnológicas.

En el artículo 19, fracción XX, de la Ley de Vivienda, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Comisión Nacional de Vivienda y los organismos nacionales de vivienda, como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, emiten la convocatoria para otorgar el Premio Nacional de Vivienda, cuyo fin de acuerdo con dicha convocatoria es hacer un reconocimiento “al esfuerzo de los diversos agentes y actores que participan en los procesos de diseño, producción y oferta habitacional y que contribuyen al desarrollo de

viviendas de mayor calidad y confort, a través del diseño arquitectónico, conservación del medio ambiente, ubicación, planeación, desarrollo urbano, sistemas constructivos, tecnologías, financiamiento, asesoría técnica integral, costos y gestión administrativa, atendiendo las necesidades de los mexicanos para acceder a viviendas dignas que hagan ciudad, constituyan un patrimonio seguro para sus ocupantes y propicien su integración social” (véase la convocatoria Premio Nacional de Vivienda, en el sitio oficial de la Sedatu).

Consideramos que hace falta agregar en este premio de gran importancia, la adaptación de la vivienda y la movilidad en la misma, la innovación arquitectónica en cuanto a su ergonomía y anatomía entre la vivienda y las necesidades físicas de sus habitantes.

Por los motivos expuestos se somete a consideración esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de la Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

**Artículo Primero.** Se adiciona una nueva fracción X, recorriéndose sucesivamente las demás fracciones del artículo 4; se reforma y adiciona la fracción VII, del artículo 6; se reforma y adiciona la fracción XIII, del 8; se reforma y adiciona la fracción XXI, del artículo 19; se reforma y adiciona el artículo 71; se reforma y adiciona el segundo párrafo del artículo 77; se reforma y adiciona el primer párrafo del artículo 78 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

#### **Ley de Vivienda**

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a IX. ...

**X. Vivienda adaptada: la acción tendiente a consolidar una nueva cultura de vivienda adaptada arquitectónica y estructuralmente de acuerdo con las condiciones y necesidades físicas de sus habitantes;**

XI. a XV. ...

**Artículo 6.** La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a VI. ...

**VII.** Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad; **así como a las condiciones y necesidades físicas de las personas adultas mayores y personas con discapacidad;**

VIII. a XII. ...

**Artículo 8.** El Programa Nacional de Vivienda contendrá

I. a XII. ...

**XIII.** Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para construcción y mejoramiento de vivienda para pueblos y comunidades rurales indígenas; **así como para la adaptación de la misma, de acuerdo con las condiciones y necesidades físicas de sus habitantes;**

XIV. a XVIII. ...

...

**Artículo 19.**Corresponde a la Comisión

I. a **XX.** ...

**XXI.**Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, **innovación arquitectónica y tecnológica**e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;

**XXII.a XXIV.** ...

**Artículo 71.**Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y **arquitectónica mediante la adaptación de pisos antideslizantes, rampas para el acceso de sillas de ruedas, escalones de baja altura, habitaciones con sistemas de sujeción, y** la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

...

**Artículo 77.**La Comisión fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan los principios de una vivienda digna y decorosa.

Asimismo, promoverá que las tecnologías, sean acordes con los requerimientos sociales, regionales, a las características propias de la población **y a las condiciones y necesidades físicas de sus habitantes**, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas.

**Artículo 78.**El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores **que faciliten la movilidad de sus habitantes**;la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

...

**Artículo Segundo.**Se reforma y adiciona la fracción I del artículo 21, y se adiciona un nuevo inciso k al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

### **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**

**Artículo 21.**Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social garantizar

I.Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla **y adaptarla** en caso de ya contar con ella; y

II. ...

**Artículo 30.** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

a. a j. ...

**k. Comisión Nacional de Vivienda**

**Artículo Tercero.** Se reforma y adiciona el artículo 18; y se adiciona una nueva fracción X, recorriéndose sucesivamente los demás párrafos del artículo 44, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

**Artículo 18.** Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.

**Artículo 44.** La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por nueve representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. Secretaría de Salud;
- II. Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Secretaría de Educación Pública;
- IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y
- IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

**X. Comisión Nacional de Vivienda**

...

...

...

Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2015.— Diputados: **Juan Manuel Celis Aguirre**, Ana Guadalupe Perea Santos (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Celis. Túrnese a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

14-12-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 376 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2016.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2016.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4679-VII, martes 13 de diciembre de 2016**

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, Y GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, les fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Juan Manuel Celis Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 80, 82, 84, 85, 86, 182 y 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedieron al análisis de la Iniciativa, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en las Comisiones para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 5 de noviembre de 2015, el diputado Juan Manuel Celis Aguirre del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa enunciada.

II. Tal documento fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XVIII, número 4398-II, del miércoles 4 de noviembre de 2015 y recibida el 6 de noviembre de 2015 para su dictamen en Comisiones Unidas de Vivienda y, de Atención a Grupos Vulnerables.

III. Las Comisiones Unidas de Vivienda y, de Atención a Grupos Vulnerables procedieron al análisis y discusión de esta iniciativa para su dictamen en sentido positivo con modificaciones.

## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El diputado, Juan Manuel Celis Aguirre, en su exposición de motivos, enuncia el siguiente problema referente a la política de vivienda en nuestro país:

*“...Existe la necesidad de promover y fomentar una nueva política en el diseño y construcción de vivienda adaptada que considere las características y capacidades físicas de sus habitantes, en particular como se ha indicado, de las personas de la tercera edad o con discapacidad, y que además de cumplir con los estándares de salubridad y comodidad como lo mandata nuestra constitución, se considere la funcionalidad y movilidad en la misma para sus habitantes, que evite posibles riesgos de accidentes...”*

Basado en este planteamiento, el diputado propone lo siguiente:

Adicionar una nueva fracción X, recorriéndose sucesivamente las demás fracciones del artículo 4; reformar y adicionar la fracción VII, del artículo 6; reformar y adicionar la fracción XIII, del 8; reformar y adicionar la fracción XXI, del artículo 19; reformar y adicionar el artículo 71; reformar y adicionar el segundo párrafo del artículo 77; reformar y adicionar el primer párrafo del artículo 78, todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por</p> <p>I. a IX...</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por</p> <p>I. a IX. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>X. Vivienda adaptada:</b> la acción tendiente a consolidar una nueva cultura de vivienda adaptada arquitectónica y estructuralmente de acuerdo con las condiciones y necesidades físicas de sus habitantes ;</p>
<p>XI. a XIV. ...</p>	<p>XI. a XV. ...</p>
<p><b>Artículo 6.</b> La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad;</p> <p>VIII. a XII. ...</p>	<p><b>Artículo 6.</b> La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad; <b>así como a las condiciones y necesidades físicas de las personas adultas mayores y personas con discapacidad;</b></p> <p>VIII. a XII. ...</p>
<p><b>Artículo 8.</b> El Programa Nacional de Vivienda contendrá</p> <p>I. a XII. ...</p>	<p><b>Artículo 8.</b> El Programa Nacional de Vivienda contendrá</p> <p>I. a XII. ...</p>

<p>XIII. Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas;</p> <p>XIV. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>XIII. Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para construcción y mejoramiento de vivienda para pueblos y comunidades rurales indígenas; <b>así como para la adaptación de la misma, de acuerdo con las condiciones y necesidades físicas de sus habitantes;</b></p> <p>XIV. a XVIII. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 19.</b> Corresponde a la Comisión</p> <p>I. a XX. ...</p> <p><b>XXI.</b> Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;</p> <p>XXII. a XXIV. ...</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Corresponde a la Comisión</p> <p>I. a XX. ...</p> <p><b>XXI.</b> Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, <b>innovación arquitectónica y tecnológica</b> e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;</p> <p>XXII. a XXIV. ...</p>
<p><b>Artículo 71.</b> Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que</p>	<p><b>Artículo 71.</b> Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que</p>

<p>contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y <b>arquitectónica mediante la adaptación de pisos antideslizantes, rampas para el acceso de sillas de ruedas, escalones de baja altura, habitaciones con sistemas de sujeción,</b> y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 77. ...</b></p> <p>Asimismo, promoverá que las tecnologías, sean acordes con los requerimientos sociales, regionales y a las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas.</p>	<p><b>Artículo 77. ...</b></p> <p>Asimismo, promoverá que las tecnologías, sean acordes con los requerimientos sociales, regionales, a las características propias de la población <b>y a las condiciones y necesidades físicas de sus habitantes,</b> estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas.</p>
<p><b>Artículo 78.</b> El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 78.</b> El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores <b>que faciliten la movilidad de sus habitantes;</b> la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.</p> <p>...</p>

En relación a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, propone reformar y adicionar la fracción I del artículo 21, y adicionar un nuevo inciso k al artículo 30, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 21.</b> Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social garantizar</p> <p>I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y</p> <p>II. ...</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social garantizar</p> <p>I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla y <b>adaptarla</b> en caso de ya contar con ella; y</p> <p>II. ...</p>
<p><b>Artículo 30.</b> El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>a. a j. ...</p> <p>k. Secretaría de Cultura</p> <p>(Inciso adicionado DOF 17-12-2015)</p>	<p><b>Artículo 30.</b> El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>a. a j. ...</p> <p><b>k. Comisión Nacional de Vivienda</b></p>

Por último, propone reformar y adicionar el artículo 18; y adicionar una nueva fracción X, recorriéndose sucesivamente los demás párrafos del artículo 44, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 18.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o <b>adaptación</b> de vivienda.</p>
<p><b>Artículo 44.</b> La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por nueve representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Secretaría de Salud;</li> <li>II. Secretaría de Desarrollo Social;</li> <li>III. Secretaría de Educación Pública;</li> <li>IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</li> </ul>	<p><b>Artículo 44.</b> La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por nueve representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Secretaría de Salud;</li> <li>II. Secretaría de Desarrollo Social;</li> <li>III. Secretaría de Educación Pública;</li> <li>IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</li> </ul>

V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;	V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;	VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;	VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y	VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y
IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.	IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
<b>(Sin Correlativo)</b>	<b>X. Comisión Nacional de Vivienda</b>
...	...
...	...
...	...

<b>Transitorio</b>
<b>Unico.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El diputado justifica su propuesta bajo los siguientes argumentos centrales:

*“El derecho a la vivienda en México se encuentra consagrado en el artículo 4o., párrafo sexto, constitucional, reformado en 1983, que señala como una garantía individual el derecho de toda familia al disfrute de una vivienda digna y decorosa.*

*El 27 de junio de 2006 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Vivienda, la cual es reglamentaria del artículo 4o. constitucional y tiene por objeto establecer la política nacional, los programas, instrumentos y apoyos para que las familias puedan acceder al disfrute de la vivienda.*

*De acuerdo con el artículo 2o. de la ley en mención, la vivienda digna y decorosa es aquella que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, lo referente a la construcción, las condiciones de salubridad, los espacios habitables y los servicios básicos de luz, agua y drenaje y el componente de la seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión.*

*El sector privado también se encuentra involucrado en la construcción de la vivienda, en este rubro participan la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, la Confederación Nacional de Cámaras Industriales, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, el Consejo Coordinador Empresarial.*

*El Ejecutivo federal anunció en febrero de 2015 cuatro estrategias relacionadas con una nueva política en vivienda:*

- Lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional;
- Transitar hacia un modelo de desarrollo urbano sustentable e inteligente;

- Reducir de manera responsable, el rezago de vivienda; y
- Procurar una vivienda digna para todos los mexicanos.

*En este orden de ideas, la política en materia de vivienda a través de la Comisión Nacional de Vivienda debe estar orientada con una profunda alineación social. De acuerdo con las consideraciones del proponente, la política de vivienda debe evolucionar en consideración a las características actuales demográficas y condiciones de la población, es decir, adoptar la cultura de la construcción de viviendas adaptadas para las personas de la tercera edad y para las personas con discapacidad, a modo de facilitarles la movilidad en sus hogares.*

*Esta nueva política de vivienda debe atender la realidad que el país vive, es decir, el fenómeno de un acelerado envejecimiento de su población. De acuerdo con el estudio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2010 los mexicanos con 65 años y más representaban 6 por ciento de la población, cifra que para el año 2016 aumentará significativamente, a 15 por ciento.*

*El mismo organismo, Inegi, a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, señala que la población en México de 60 años y más, es de 12.9 millones de personas, esto representa 10.8 por ciento de la población.*

*Otros datos del Censo de Población y Vivienda de 2010 revelan que habitaban en el país 10 millones 55 mil 379 personas de 60 años y más: 46.5 por ciento hombre y 53.5 mujer. Para 2030, las estimaciones de población de adultos mayores se duplicará: 18 por ciento será del género femenino y 16.2 corresponderá al masculino.*

*Es una tendencia que en muchos países del mundo las mujeres vivan más que los hombres, caso que se refleja igual en México, así lo indican los datos del Consejo Nacional de Población, al señalar que la esperanza de vida de las mujeres para 2011 es de 77.9 años y de 73.2 para los hombres, cifras que se prevé aumenten en el 2050 a 83.6 y 79.0 años, respectivamente.*

*El tema del envejecimiento de la población involucra retos que tienen que ver con la seguridad social, el empleo, las pensiones y uno más que consideramos de suma importancia, la vivienda y la movilidad en ella.*

*De acuerdo con estimaciones del Inegi, en el país hay rezago en la ampliación y adaptación de la infraestructura que permita y facilite la movilidad de las personas de la tercera edad y de las personas con discapacidad, retos que se hacen igual mayores en la infraestructura de vivienda, sin consideramos que en el país existen cerca de 6 millones de personas con algún tipo de discapacidad.*

*El envejecimiento de la población está vinculado principalmente con dos factores, el primero derivado del proceso biológico de envejecimiento del ser humano, y el segundo como una consecuencia del cambio en las estructuras de edades de la población. En este sentido, el envejecimiento demográfico es un factor presente en todos los países del mundo, y sus consecuencias involucran los núcleos familiares, a la sociedad y al conjunto de instituciones gubernamentales.*

*El envejecimiento es un asunto que ha ocupado las agendas internacionales. En este contexto, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la resolución 213 en 1948, sobre la Declaración de los Derechos de la Vejez.*

*La misma organización realizó en 1982 la primera Asamblea mundial sobre el envejecimiento, en Viena, Austria. Surgió así el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, que recomienda a los Estados parte a tomar las medidas necesarias para atender en fenómeno del envejecimiento demográfico, es decir, acciones incluyendo las legislativas para la atención de las personas adultas mayores en cuanto a sus derechos elementales como la vivienda, el empleo, la seguridad económica, la salud y la educación.*

*.. hace falta legislar en materia de movilidad en la vivienda que les permita mejorar las condiciones de vida de esta población al contar con viviendas adaptadas de acuerdo con sus necesidades físicas.*

*Por ello, la presente iniciativa propone que en las políticas y en los programas de vivienda nacional se promueva la construcción de viviendas adaptadas con estándares de innovación arquitectónica, con mecanismos de protección para el acceso libre de las personas como son las rampas a desnivel, el paso de sillas de ruedas, barandales de protección, suelos nivelados y antiderrapantes, escaleras de bajo nivel y pasamanos en las habitaciones, y facilitar la vida cotidiana de las personas de la tercera edad y de las personas con discapacidad."*

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la iniciativa que nos ocupa, las y los miembros de las Comisiones de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, consideran que el espíritu de la propuesta planteada va acorde con el actual contexto de los derechos humanos, por las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con el artículo 4o, párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Ambas Comisiones Dictaminadoras son competentes para conocer de este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA.** A continuación, se analiza y valora el texto normativo propuesto para cada artículo de la Ley de Vivienda, que se reforma o adiciona.

**Artículo 4o, fracción X.** No se considera procedente.

La perspectiva desde la que se aborda la necesidad de una vivienda accesible es contraria a la tendencia de accesibilidad y diseño universal. Plantear que la vivienda esté adecuada para las condiciones y necesidades físicas de sus habitantes, no es una solución a los problemas de accesibilidad de quienes por una discapacidad temporal o permanente, incapacidad o edad avanzada, requieren de espacios accesibles para no verse limitados, por el entorno para desarrollar su vida diaria.

La accesibilidad y diseño universal refieren a las características de la vivienda y no a la de sus ocupantes. Es decir, si al momento de edificarse una vivienda su propietario no tiene discapacidad, pero por alguna circunstancia la adquiere, la construcción debe estar prevista con anchos de puerta apropiados para el uso de silla de ruedas.

La perspectiva que se ha propuesto desde una visión de inclusión de las personas con discapacidad, es que **toda vivienda debe ser accesible y estar diseñada bajo los principios del diseño universal**, de tal forma que toda persona pueda hacer uso de ella y no adaptar las viviendas una vez que las personas que la habiten cuenten con limitaciones físicas o alguna discapacidad.

**Artículo 6º, fracción VII.** No se considera procedente.

En el mismo sentido que en el artículo anterior, la política nacional de vivienda no puede basar sus políticas de proyectos urbanos atendiendo a la particularidad de quienes van a habitar una vivienda o hacer uso de los espacios públicos de las zonas urbanas. La proyección de estos espacios, tanto públicos como privados, debe hacerse pensando en la generalidad de las personas, atendiendo a principios de accesibilidad y diseño universal.

Tanto las personas con discapacidad, los adultos mayores y las personas sin alguna limitación física, deben contar con espacios accesibles en todo momento, no únicamente cuando su movilidad se encuentra reducida. Especialmente porque si no son espacios accesibles, cuando se tenga una limitación en la movilidad, se deberán hacer ajustes razonables que podrían preverse si todos los espacios fueran preconcebidos con esas características.

**Artículo 8o, fracción VIII.** No se considera procedente.

Si bien promover modificaciones legislativas que atiendan el acceso a la vivienda mediante financiamiento a personas con discapacidad o adultos mayores, es una propuesta recurrente y necesaria, las mejoras de las viviendas y las adaptaciones, deben ser atendiendo a principios de accesibilidad y diseño universal.

Obviamente, los ajustes necesarios para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de su vivienda, son remodelaciones que deben promoverse, pero no se considera prudente que estas modificaciones legislativas confundan el sentido al ubicar en la misma fracción que al grupo vulnerable de los pueblos indígenas y resaltando las necesidades físicas de sus habitantes, pues se podría confundir con que son modificaciones para proteger a las personas con una doble vulnerabilidad, por su origen étnico y discapacidad.

**Artículo 19, fracción XXI.** Se considera procedente.

La Comisión Nacional de Vivienda realiza un papel importante como instancia de coordinación, promoción e instrumentación del Programa Nacional de Vivienda del Gobierno Federal. Las estrategias, líneas de acción y objetivos son inalcanzables sin las instancias operativas y de coordinación necesarias.

A su vez, la innovación arquitectónica y la tecnología desempeñan una función relevante para mejorar la calidad de vida de los ocupantes de una vivienda. La comisión podrá entonces procurar acuerdos y convenios también en materia de tecnologías que tengan este propósito.

De ahí la pertinencia de establecer que sea la Comisión quien, precisamente, sea la instancia encargada de promover el uso de la tecnología y que fomente la innovación arquitectónica a través de convenios con personas u organizaciones especializadas que contribuyan a alcanzar los objetivos del Programa Nacional de Vivienda, con especial énfasis en las viviendas destinadas a la población adulta mayor y con discapacidad. De tal manera, que la adición en esta fracción es sistemática y adecuada.

**Artículo 71.** Se considera procedente, pero se propone una redacción alternativa.

Las medidas de ajuste, cuando se limitan con particularidades, podrían dejar fuera necesidades y respuestas a las mismas. Por ello, se propone seguir con la estructura del artículo que señala generalidades dentro de un grupo de necesidades. Por ejemplo, se habla de espacios habitables y de higiene suficiente, no se dice que deba haber x o y forma de satisfacer esa demanda; se habla desalojo de aguas residuales, no de fojas o drenaje profundo; se habla de energía eléctrica, no de corriente alterna de 110 volts. Es por esta razón que se propone modificar la redacción, para que se incluya la accesibilidad de su arquitectura y no de pisos antideslizante, rampas o escalones de baja altura.

**Artículo 77.** No se considera procedente.

En el mismo sentido que en artículos anteriores, la promoción de tecnologías acordes a las condiciones de las necesidades físicas de los habitantes, es atender a la particularidad de quienes van a habitar una vivienda o hacer uso de los espacios públicos de las zonas urbanas, cuando la necesidad es de atender la generalidad de las distintas características de la población, atendiendo a principios de accesibilidad y diseño universal.

Todas las personas cuentan con características que los hacen diferentes y todas deben contar con espacios accesibles en todo momento, no únicamente en el interior de sus domicilios. Por eso todos los espacios deben ser preconcebidos con esas características.

Si las adecuaciones de accesibilidad son únicamente para la vivienda de las personas con alguna limitación, entonces se estaría recluyendo a la persona a su vivienda.

**Artículo 78.** Se considera procedente, pero se propone una redacción alternativa.

La movilidad para las personas adultas mayores y con discapacidad en el contexto de la vivienda, no debe limitarse al interior de la misma, como se dijo en el artículo anterior. Por lo tanto, estas Comisiones consideran loable y procedente que se precise que la accesibilidad también debe asegurarse en los exteriores, por eso sugiere la modificación del texto propuesto, sustituyendo el termino movilidad por accesibilidad.

**CUARTA.** A continuación, se analiza y valora el texto normativo propuesto para cada artículo de la Ley de los Derechos De Las Personas Adultas Mayores, que se reforma o adiciona.

**Artículo 21.** Se considera procedente.

Las personas adultas mayores son las principales destinatarias del derecho a adaptar su vivienda, por lo que la sistematización del marco jurídico exige la adecuación de las leyes especiales que regulan sus derechos de conformidad con las propuestas normativas que se proponen en la Ley de Vivienda. Por tal motivo, es necesario precisar la obligación, de las instituciones de vivienda de garantizar el acceso a créditos para la adaptación de viviendas de este grupo de personas.

**Artículo 30.** Se considera procedente.

El Consejo Directivo, como órgano de gobierno del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, tienen a su cargo la planeación, diseño y aprobación de las políticas públicas anuales a favor de las personas adultas mayores. Por lo tanto, es necesario que la Comisión Nacional de Vivienda se integre al Consejo Directivo, para que participe en la planeación de la política de viviendas para los Adultos Mayores.

Sin embargo, por lo que hace al articulado y fraccionado del artículo 30, dado que el 17 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición del inciso "k", es decir, publicación posterior a la fecha de presentación de la iniciativa que se dictamina, es procedente que esta propuesta sea modificada para asignarle el inciso "l", con el propósito de no producir un efecto derogatorio que no fue planteado.

**QUINTO.** A continuación, se analiza y valora el texto normativo propuesto para cada artículo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que se reforma o adiciona.

**Artículo 18.** Se considera procedente.

Las personas con discapacidad son las principales destinatarias del derecho a adaptar su vivienda, por lo que la sistematización del marco jurídico exige la adecuación de las leyes especiales que regulan sus derechos de conformidad con las propuestas normativas que se proponen en la Ley de Vivienda. Por tal motivo, es necesario precisar la obligación de las instituciones de vivienda de garantizar el acceso a créditos para la adaptación de viviendas de este grupo de personas.

**Artículo 44.** Se considera procedente.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tienen a su cargo la planeación, diseño y aprobación de las políticas públicas anuales a favor de las personas con discapacidad. Por lo tanto, es necesario que la Comisión Nacional de Vivienda se integre a la Junta de Gobierno del CONADIS, para que participe en la planeación de la política de viviendas para ambos sectores de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisión Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 19, fracción XXI; 71, primer párrafo y 78, primer párrafo de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI.** Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, **innovación arquitectónica, tecnológica** e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;

**XXI. a XXIV. ...**

**ARTÍCULO 71.** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, **la accesibilidad, y** la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

**ARTÍCULO 78.** El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores **que faciliten la accesibilidad de sus habitantes;** la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

...

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 21 fracción I y se adiciona el inciso I al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 21. ...**

Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla **y adaptarla** en caso de ya contar con ella, y

...

**Artículo 30. ...**

**a. a i. ...**

**j.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

**k.** Secretaría de Cultura, y

**l. Comisión Nacional de Vivienda.**

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 18; y se adiciona la fracción X al artículo 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 18.** Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación **o adaptación** de vivienda.

**Artículo 44. ...**

...

I. a VII. ...

VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y

X. Comisión Nacional de Vivienda.

...

...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2016.

### **La Comisión de Vivienda**

**Diputados:** Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica), presidenta; José Luis Sáenz Soto (rúbrica), Pedro Alberto Salazar Muciño (rúbrica), Fernando Uriarte Zazueta (rúbrica), Daniel Torres Cantú, Ricardo del Rivero Martínez (rúbrica), Francisco Ricardo Sheffield Padilla (rúbrica), Lucía Virginia Meza Guzmán, Érik Juárez Blanquet (rúbrica), Norberto Antonio Martínez Soto (rúbrica), Francisco Alberto Torres Rivas (rúbrica), Ricardo Quintanilla Leal, secretarios; Refugio Trinidad Garzón Canchola, Modesta Fuentes Alonso (rúbrica), Rosa Alicia Álvarez Piñones (rúbrica), Karen Hurtado Arana (rúbrica), Roberto Guzmán Jacobo (rúbrica), Juan Corral Mier, Eloísa Chavarrías Barajas (rúbrica), Marco Antonio Gama Basarte (rúbrica), Gabriela Ramírez Ramos (rúbrica), Nadia Haydee Vega Olivas (rúbrica), Fidel Kuri Grajales, Edith Yolanda López Velasco, José Lorenzo Rivera Sosa, Maricela Serrano Hernández (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Rafael Yerena Zambrano, Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia.

### **La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

**Diputados:** Gustavo Enrique Madero Muñoz (rúbrica), presidente; Edith Anabel Alvarado Varela (rúbrica), Brenda Borunda Espinoza (rúbrica) Laura Valeria Guzmán Vázquez (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Kathia María Bolio Pinelo (rúbrica), Eloísa Chavarrías Barajas (rúbrica), Érika Irazema Briones Pérez (rúbrica), Sara Paola Gálico Félix Díaz (rúbrica), Irma Rebeca López López, Refugio Trinidad Garzón Canchola (rúbrica), secretarios; Evelyng Soraya Flores Carranza (rúbrica), Lilia Arminda García Escobar (rúbrica), Fabiola Guerrero Aguilar (rúbrica), Norma Edith Martínez Guzmán (rúbrica), María Isabel Maya Pineda (rúbrica), María Angélica Mondragón Orozco (rúbrica), Karla Karina Osuna Carranco (rúbrica), María Guadalupe Oyervides Valdez, Angélica Reyes Ávila (rúbrica), María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (rúbrica), María Monserrath Sobreya Santos (rúbrica), Mariana Trejo Flores (rúbrica), Manuel Vallejo Barragán (rúbrica).

14-12-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 376 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2016.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2016.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

# Diario de los Debates

México, DF, miércoles 14 de diciembre de 2016

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Suficientemente discutido.

En virtud que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada falta de emitir su voto? Círrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 376 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Aprobado en lo general y en lo particular por 376 votos, unanimidad de los presentes, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXIII	Segundo Año	Sesion 1
Jueves, 02 de Febrero de 2017		

**Sesion Unica**

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Segunda.

[DOCUMENTO](#)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-1546  
EXP. **818**

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con número CD-LXIII-II-1P-138, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2016.



  
Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla  
Secretario

RECIBIDO

2016 DIC 20 PM 2 33

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

011203

JJV/rgj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 19, fracción XXI; 71, primer párrafo y 78, primer párrafo de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.- ...**

**I. a XX. ...**

**XXI.** Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, **innovación arquitectónica, tecnológica** e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;

**XXII. a XXIV. ...**

**ARTÍCULO 71.-** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, **la accesibilidad, y** la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

...





**ARTÍCULO 78.-** El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores **que faciliten la accesibilidad de sus habitantes**; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

...

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 21, fracción I y se adiciona el inciso I al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 21. ...**

**I.** Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla **y adaptarla** en caso de ya contar con ella, y

**II. ...**

**Artículo 30. ...**

**a. a i. ...**

**j.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

**k.** Secretaría de Cultura, y

**l. Comisión Nacional de Vivienda.**

...

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 18; y se adiciona una fracción X al artículo 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:





**Artículo 18.** Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación **o adaptación** de vivienda.

**Artículo 44. ...**

...

**I. a VII. ...**

**VIII.** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

**IX.** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y

**X. Comisión Nacional de Vivienda.**

...

...

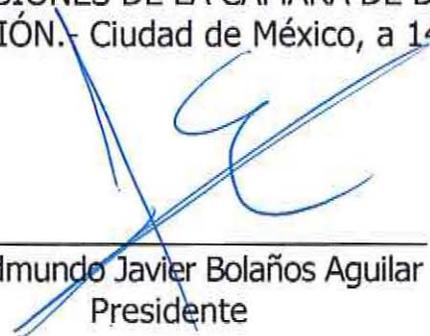
...

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2016.



  
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente

  
Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla  
Secretario

También tenemos la primera lectura del un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de vivienda.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**(Dictamen de primera lectura)**

37



### **COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Mesa Directiva del Senado de la República remitió a las comisiones unidas de Bienestar y Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Segunda, una «**Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**», para su análisis y dictamen.

Los integrantes de las comisiones a las que se expidió el turno se han dedicado a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que les confieren el artículo 85, párrafo 2, inciso a); los artículos 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, todos éstos del Reglamento del Senado de la República, a tenor de la siguiente

#### **METODOLOGÍA**

- I. En los ANTECEDENTES GENERALES se da constancia del trámite inicial del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del dictamen.
- II. En el apartado correspondiente a la DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA se da cuenta del de los alcances de la iniciativa que dio origen a la minuta, las razones del dictamen en la colegisladora y el proyecto de decreto remitido.
- III. En las CONSIDERACIONES se presentan los argumentos derivados del análisis de la minuta en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el sentido del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- dictamen.
- IV. En la CONCLUSIÓN se define el sentido de la resolución de las comisiones dictaminadoras sobre la minuta en estudio.
  - V. Finalmente, se presenta el RESOLUTIVO del dictamen.

### I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

- 1.1. Con fecha de 5 de noviembre de 2014, el Diputado Juan Manuel Celis Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- 1.2. Con fecha de 5 de noviembre de 2015, en uso de sus facultades, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó respectivamente el asunto, mediante Oficios D.G.P.L. 63-11-7-158 y D.G.P.L. 63-11-7-159 con expediente número 818, a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.
- 1.3. Con fecha de 8 de diciembre de 2015 y mediante Oficio No. LXIII/CV/08/2015, la Comisión dictaminadora solicita a Mesa Directiva de Cámara de Diputados "prorroga" para dictaminar entre otros Proyectos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, promovida por el Diputado Juan Manuel Celis Aguirre de fecha 5/10/201 Juan Manuel Celis Aguirre, turnada a Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables (expediente 818). Posteriormente, con fecha de 14 de diciembre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados, comunica a las Comisiones Dictaminadoras la autorización de prórroga solicitada mediante Oficios con No. D.G.P.L. 63-II-7-342 y No. D.G.P.L. 63-II-7-343.
- 1.4. El 14 de diciembre de 2016, los Diputados, aprobaron con 376 votos a favor Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. El mismo pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
- 1.5. El 14 de diciembre de 2016, Mesa Directiva de Cámara de Diputados mediante Oficio No: D.G.P.L. 63-11-7-1546, con número de expediente 818 remite a Cámara



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

de Senadores el expediente que contiene la Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Posteriormente, Mesa Directiva de Cámara de Senadores, mediante Oficio No. DGPL-2P2A-123, turna respectivamente a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos y de Estudios Legislativos Segunda, para su dictamen el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

- 1.6. Con fecha de 9 de octubre de 2018, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67 párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174; 176, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, en consecuencia la Mesa Directiva del Senado de la República a través de No. de Oficio DGPL.-1P1A.-124513 comunica a la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social el turno de las Iniciativas y Minutas de la LXIII Legislatura que se encuentran pendientes de dictamen, entre las que se encuentra la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

## II. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

Las Comisiones dictaminadoras de Cámara de origen señalan que el Diputado, Juan Manuel Celis Aguirre, en su exposición de motivos, enuncia el siguiente problema referente a la política de vivienda en nuestro país:

Existe la necesidad de promover y fomentar una nueva política en el diseño y construcción de vivienda adaptada que consideren las características y capacidades físicas de sus habitantes, en particular como se ha indicado, de las personas de la tercera edad o con discapacidad, y que además de cumplir con los estándares de salubridad y comodidad como lo mandata nuestra constitución, se considere la funcionalidad y movilidad en la misma para sus habitantes, que evite posibles riesgos de accidentes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Considerando lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras de Cámara de origen señalan que, el objetivo de la reforma contenida en la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

«que en las políticas y en los programas de vivienda nacional se promueva la construcción de viviendas adaptadas con estándares de innovación arquitectónica, con mecanismos de protección para el acceso libre de las personas como son las rampas a desnivel, el paso de sillas de ruedas, barandales de protección, suelos nivelados y antiderrapantes, escaleras de bajo nivel y pasamanos en las habitaciones, y facilitar la vida cotidiana de las personas de la tercera edad y de las personas con discapacidad».

La Comisión dictaminadora acordó proponer las siguientes reformas de Ley, aprobando con modificaciones la Iniciativa original, quedando de la siguiente manera:

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 19, fracción XXI; 71, primer párrafo y 78, primer párrafo de la **Ley de Vivienda**, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO RESOLUTIVO
ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión: I. a XX ... XXI. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes; XXII. a XXIV. ....	ARTÍCULO 19.- ... I. a XX ... XXI. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, <b>Innovación arquitectónica, tecnológica</b> e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes; XXII. a XXIV. ....
ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así	ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>	<p>accesibilidad, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 78.- El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.</p> <p>En este tipo de normas se deberá considerar las condiciones y características de los espacios habitables y auxiliares y seguridad para los diferentes tipos de vivienda y de sus etapas de construcción.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores <b>que faciliten la accesibilidad de sus habitantes</b>; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.</p> <p>...</p>

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 21, fracción I y se adiciona el inciso I al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO RESOLUTIVO
<p>Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:</p> <p>I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y</p> <p>II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.</p>	<p>personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla y <b>adaptarla</b> en caso de ya contar con ella, y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>a. a i. ...</p> <p>j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>k. Secretaría de Cultura.</p> <p>[Sin correlativo]</p> <p>Los representantes propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director General.</p>	<p>Artículo 30....</p> <p>a. a i. ...</p> <p>j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>k. Secretaría de Cultura, y</p> <p><b>I. Comisión Nacional de Vivienda.</b></p> <p>...</p>

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 18; y se adiciona una fracción X al artículo 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO RESOLUTIVO
<p>Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.</p>	<p>Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o <b>adaptación</b> de vivienda.</p>
<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 44....</p> <p>...</p> <p>I. a VII....</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. {Sin correlativo} Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico. El Director General del Consejo participará con voz pero sin derecho a voto. Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>	<p>VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y X. Comisión Nacional de Vivienda. ... ... ...</p>
---	---

### III. CONSIDERACIONES

**3.1. PRIMERA. Competencia.** Las comisiones dictaminadoras son competentes para conocer y dictaminar al respecto de esta minuta; de conformidad con lo que establecen los artículos, 85, 86 y 89 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que define a las comisiones como órganos constituidos por el Pleno, a fin de que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyan a que el Senado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales; y establece la colaboración entre las comisiones de estudios legislativos y las que atienden asuntos propios de su denominación.

**3.2. SEGUNDA. Planteamiento del problema.** El asunto sobre el que deben resolver estas comisiones unidas es sobre la pertinencia de la reforma propuesta, con relación a la normativa vigente.

**3.3. TERCERA. Elementos para el análisis.** Para resolver sobre la minuta en análisis, se ha tenido en consideración los siguientes elementos:

**3.3.1.** En cuanto a la reforma al artículo 19 de la Ley de Vivienda, con respecto a acuerdos de innovación arquitectónica y tecnológica, estas Comisiones Unidas coinciden en señalar que la adición está en armonía con el artículo 84 de la misma Ley, en el sentido



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

de que establece la responsabilidad de la Administración Pública Federal para diseñar mecanismos de promoción para innovación e intercambio tecnológico, a la letra dicho artículo señala:

ARTÍCULO 84.- Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal diseñarán mecanismos de promoción para la innovación e intercambio tecnológico en la producción y el empleo de materiales y productos para la construcción de vivienda, privilegiando a las instituciones públicas de investigación y educación superior del país.

La reforma propuesta no implica impacto presupuestal ya que va dirigida a la generación de Convenios de la Comisión con otros gobiernos nacionales, y organismos nacionales e internacionales. Sin embargo, la redacción de la adición propuesta no es clara, por lo que estas Comisiones Unidas proponen modificar la redacción de la reforma a la Ley de Vivienda de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO RESOLUTIVO	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión: I. a XX. ... XXI. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes; XXII. a XXIV. ...	ARTÍCULO 19.- ... I. a XX. ... XXI. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, <b>Innovación arquitectónica, tecnológica</b> e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes; XXII. a XXIV. ...	ARTÍCULO 19.- ... I. a XX. ... XXI. Establecer vínculos institucionales, <b>convenios de asistencia técnica, innovación arquitectónica o tecnológica, además de</b> intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes; XXII. a XXIV. ...

3.3.2. En cuanto a la adición del término accesibilidad en los artículos 71 y 78 de la Ley de Vivienda, el término accesibilidad está en armonía con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que en su artículo 2, fracción 1, define accesibilidad en los siguientes términos:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

En cuanto a impacto presupuestal dichas adiciones no implican impacto presupuestal, ya que van dirigidas a promover la accesibilidad en políticas públicas de vivienda y que la normatividad mexicana la contemplen.

3.3.3. Con respecto a la adición del término "adaptación" al artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el término de la reforma propuesta está en armonía con el artículo 5 de la misma Ley de Derechos de Personas Adultas Mayores que a la letra dice:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

[...]

VI. De la asistencia social:

[...]

b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.

[...]

A considerar que la fracción VI del artículo 5 hace referencia a la asistencia social. Por lo mismo la adición propuesta al artículo 21, que hace referencia a instituciones públicas de vivienda, hace necesaria y no redundante la adición del término, en el entendido que es una adición en donde ya se contempla el verbo «remodelar» que no necesariamente implica adaptar. Según el *Diccionario de la lengua española*, remodelar significa: Reformar algo, modificando alguno de sus elementos, o variando su estructura. Igualmente, la adición no contempla impacto presupuestal.

Empero, estas Comisiones Unidas consideran necesario modificar la redacción de la propuesta de reforma para hacerla más clara en su lectura, proponiendo la siguiente redacción:

TEXTO VIGENTE	TEXTO RESOLUTIVO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de	Artículo 21. ...	Artículo 21. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>vivienda de interés social, garantizar:</p> <p>I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y</p> <p>II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.</p>	<p>I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla y adaptarla en caso de ya contar con ella, y</p> <p>II. ...</p>	<p>I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o bien, remodelarla o adaptarla en caso de ya contar con ella, y</p> <p>II. ...</p>
---	--	--

**3.3.4.** Sobre la reforma al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la adición de la Comisión Nacional de Vivienda se considera pertinente. Lo anterior se fundamenta en que de acuerdo al artículo 13 de la Ley de Vivienda, existe un Sistema Nacional de Vivienda con objetivos que a la letra dice:

ARTÍCULO 13.- Se establece el Sistema Nacional de Vivienda como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:

I. Coordinar y concertar las acciones para cumplir los objetivos, prioridades y estrategias de la política nacional de vivienda;

[...]

IV. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como inducir acciones de concertación con los sectores social y privado, y

V. Promover la coordinación interinstitucional entre las diferentes instancias federales relacionadas con la vivienda.

El Sistema Nacional estará constituido entre otras instancias por la Comisión Nacional de Vivienda, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley de Vivienda. Con respecto a la Comisión Nacional de Vivienda de acuerdo al artículo 16 de la Ley de Vivienda tiene como competencia las siguientes:

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Comisión el fomento, la coordinación, la promoción y la instrumentación de la política y el programa nacional de vivienda



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

del Gobierno Federal, en los términos de la presente Ley, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás ordenamientos aplicables.

3.3.5. Finalmente, las reformas a los artículos 18 (adición del término "adaptación") y 44 (adición de la "Comisión Nacional de Vivienda") de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se consideran necesarias considerando los mismos argumentos descritos para las reformas propuestas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

#### IV. CONCLUSIÓN

Considerando lo anterior, estas Comisiones Unidas son partícipes de los argumentos de la Comisión Dictaminadora de Cámara de Diputados y coinciden con ella en cuanto a la necesidad de las reformas ya descritas por lo que aprueban con modificaciones las reformas de acuerdo a los argumentos de los considerandos anteriores.

#### V. RESOLUTIVO

Las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Segunda, resuelven aprobar con modificaciones la minuta a la que refiere este dictamen y, en consecuencia, ponen a consideración del Pleno del Senado el siguiente

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTICULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 19, fracción XXI; 71, primer párrafo y 78, primer párrafo de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 19. [...]

I. a XX. [...]

XXI. Establecer vínculos institucionales, **convenios de asistencia técnica, innovación arquitectónica y/o tecnológica, además de** intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

XXII a XXIV, [...]

**Artículo 71.** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, **la accesibilidad**, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

[...]

[...]

**Artículo 78.** El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores **que faciliten la accesibilidad de sus habitantes**; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

[...]

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 21, fracción I y se adiciona el inciso I al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** [...]

I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia **o bien, remodelarla o adaptarla** en caso de ya contar con ella, y

II. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**Artículo 30.** [...]

a. a i. [...]

j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

k. Secretaría de Cultura, y

**I. Comisión Nacional de Vivienda.**

[...]

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 18; y se adiciona una fracción X al artículo 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 18.** Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.

**Artículo 44.** [...]

[...]

I. a VII, [...].

VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y

**X. Comisión Nacional de Vivienda.**

[...]

[...]

[...]

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva para ser sometido a consideración del Pleno.

29-03-2022

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de vivienda.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 102 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 23 de marzo de 2022.

Discusión y votación 29 de marzo de 2022.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 29 de Marzo de 2022**

Tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de vivienda.

El dictamen considera una minuta recibida por la Colegisladora el 14 de diciembre de 2016 y se le dio primera lectura el pasado 23 de marzo.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**(Dictamen de segunda lectura)**

**DOCUMENTO**

Debido a que el dictamen hoy se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

**El Secretario Senador Sergio Pérez Flores:** Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen anterior. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Se concede el uso de la palabra, en este orden.

Por parte o a nombre de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social la Senadora Marcela Mora, ella va a presentar los dictámenes 1 y 2 en una sola intervención.

Seguida de la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, que va a presentar los dictámenes 1, 2, 3, 4 y 5 en una sola intervención.}

Por favor, la Senadora Marcela Mora.

**La Senadora Elvia Marcela Mora Arellano:** Gracias, señora Presidenta. Buenos días a todas y todos. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Senadores:

Saludo también a quienes nos acompañan hoy, veo la parte de invitados muy llena. Hola, bienvenidas y bienvenidos. Saludo también a quienes nos atienden a través del Canal del Congreso.

En nombre de las Senadoras y Senadores que formamos parte de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, vengo a presentar ante el Pleno cinco dictámenes que hemos aprobado con la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, a cuya presidenta Ana Lilia Rivera Rivera, Senadora muchas gracias, y a todos sus integrantes, les agradecemos la disposición y las facilidades que siempre tienen para con la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social.

Los textos que hemos remitido a la Mesa Directiva, a fin de que se pongan a consideración del Pleno buscan mejorar las condiciones de exigibilidad de los derechos sociales, bien sea por la incorporación de las leyes en disposiciones que amplían los criterios de aplicación de principios originados en tratados internacionales sobre todo en materia de derechos humanos, o bien aportando elementos para mejorar la operación de la política gubernamental en materia social.

Por economía procesal me permitiré, como ya lo señaló la señora Presidenta, presentar los cinco dictámenes en dos intervenciones.

En esta primera intervención haré referencia a los dictámenes sobre dos minutas que nos fueron turnadas.

El primer dictamen de nuestras Comisiones Unidas, que será sometido a segunda lectura y votación en esta jornada, aborda una minuta que se origina en una iniciativa presentada en la LXIII Legislatura por la Senadora María Antonia Cárdenas Mariscal, quien en su momento fungía como Diputada.

Siempre con el voto a favor de ustedes, se adicionará una X fracción al artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a fin de incluir el derecho a la información plural, oportuna y accesible garantizado por el Estado en la lista enunciativa de derechos reconocidos para las personas adultas mayores.

Durante la dictaminación se ha tenido en cuenta el carácter universal del derecho y acceso a la información pública, a cuya observación, promoción y garantía está obligado el Estado mexicano.

Este derecho está consagrado tanto por nuestra Constitución Política, como por la adhesión de la nación mexicana a los tratados internacionales en materia de derechos civiles y de los grupos sociales. En este sentido, la reforma no solo ratifica esa disposición, sino que establece el criterio de accesibilidad como parte del derecho a la información.

Las personas adultas mayores, sabemos, enfrentan modificaciones en sus capacidades en virtud de su ciclo de vida. Las funciones físicas y cognitivas pasan por el necesario desgaste debido al proceso biológico de envejecimiento, pero también en virtud de su modo de vida y, de manera muy notable, al efecto de su vinculación con las relaciones de producción.

En este desgaste debe ser considerado el diseño y la ejecución de las acciones de comunicación social desde las instituciones y toda organización de particulares que prestan atención al público.

Por este motivo, no puede obviarse que la revolución digital ha abierto una brecha cada vez mayor que representa a las personas de mayor edad un obstáculo más en el ejercicio ciudadano de su derecho a acceder a la información.

Las personas adultas mayores experimentan día con día una respuesta que tiende a naturalizarse y muestra cuán incomunicados estamos en los tiempos de la revolución de las comunicaciones. Qué paradoja, a cada persona que solicita información cara a cara, se le remite al mundo virtual. "La información que requiere está en la página de Internet, vaya y búsquela ahí".

¿Cuántas personas, entre las presentes, hemos buscado la información sin hallarla, en un mar de enlaces donde la confusión incluso es calculada para obstaculizar el acceso a la información, no solo por las entidades públicas, sino de manera deliberada en las organizaciones privadas?

Tal marasmo es absolutamente incompatible con el criterio de accesibilidad que la promovente incluyó en su propuesta de contenido normativo del derecho a la información.

Por ello, es digno reconocer que este principio tiene su origen en la larga e invisibilizada lucha de los movimientos de personas con discapacidad a la interpretación de los derechos humanos.

Cierto es que cada persona tiene el derecho de acceder a nuevos saberes y beneficiarse de las tecnologías que los tiempos recientes aportan; sin embargo, no se puede condicionar el ejercicio de un derecho civil crucial a un saber que una persona puede o no puede estar en posibilidad de adquirir.

En otro momento hemos dicho: Las personas adultas mayores no están obligadas a aprender a usar dispositivos tecnológicos o a navegar en Internet si así no lo desea; en contraste, el Estado sí está obligado a proporcionar a todo ciudadano información clara, oportuna, y está obligado también a velar porque los particulares cumplan con criterios de accesibilidad en la información que ofrecen.

Aclaro que en ningún momento llego a sugerir que la discapacidad devenga necesariamente de la edad avanzada a la que uno puede llegar. Por el contrario, la discapacidad no es una condición relacionada con los procesos biológicos del desgaste del cuerpo.

Se ha dicho mucho en esta tribuna, la digitalización de informes y servicios, muestra claramente, como pocos fenómenos actuales, que la discapacidad la construimos quienes tomamos las decisiones sin considerar la diversidad de la condición humana y su proceso vital.

Nadie puede quedar fuera solo por no conocer el uso de las nuevas tecnologías de la información, todos los derechos son para todos incluidos y, sobre todo, las personas adultas mayores.

Para el caso del segundo dictamen que presentamos, es sobre una minuta que modifica la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de Vivienda.

Esta minuta deriva de una iniciativa presentada en la Cámara de Diputados por Juan Manuel Celis, y pretende hacer posible que los programas sociales de vivienda consideren el financiamiento de vivienda adaptada, remodelaciones y acondicionamiento de construcciones ya existentes, con el propósito de que las viviendas ocupadas por personas con discapacidad y personas adultas mayores cuenten con los ajustes razonables apegados al principio de accesibilidad al entorno físico.

Como en el caso del primer dictamen, la accesibilidad se demuestra como un principio que nos beneficia a todos. En este caso hablamos del acceso al entorno físico en una sociedad que ha construido cantidad de espacios públicos y privados, sin apenas tomar en cuenta otras necesidades y perspectivas del proceso vital humano de quien proyecta o quien las financia.

Desde una perspectiva social de la discapacidad, las legisladoras estamos llamadas a no perder de vista que absolutamente nadie está exento de llegar a una situación en la que las funciones de su cuerpo cambian y que, como consecuencia de estos cambios el entorno físico se torne hostil y le representa un obstáculo para mantener su actividad cotidiana.

El caso de las personas adultas mayores ejemplifica esta experiencia de progresivo desgaste de las funciones corporales, que imperceptiblemente va implantándose hasta volverse el pan cotidiano de millones de personas que se suman a otros varios millones que ya lo experimentaban, por una condición particular no necesariamente adquirida con relación al proceso biológico de envejecimiento.

El principio de accesibilidad aporta un criterio operativo para analizar y mejorar las leyes con un verdadero sentido de interdependencia, indivisibilidad y universalidad de los derechos.

En nombre de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, agradezco mucho su atención, y así concluyo la presentación de los dos primeros dictámenes que serán sometidos a su consideración y para los que pido su apoyo, tras considerar que se tratan de reformas que enriquecen la interpretación jurídica de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad.

Es cuanto. Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Gracias, Marcela.

Ahora tiene el uso de la palabra Ana Lilia Rivera, hasta por diez minutos, porque son varios dictámenes los que tienes que presentar, Ana Lilia. Por favor. Son cinco, dos, cuatro... cinco dictámenes.

**La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias, señora Presidenta. Con permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea:

Mexicanas y mexicanos, hoy es un día muy importante, porque legislar en torno a los derechos humanos fundamentales de las clases más desprotegidas de este país es un privilegio para las Senadoras y los Senadores.

Por eso, en las Comisiones Unidas de Bienestar y Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, hemos trabajado en cinco dictámenes que el día de hoy se ponen a consideración de esta Asamblea. En un solo acto daré lectura a los cinco.

En primer lugar, se presenta el dictamen correspondiente de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de educación inclusiva.

Este proyecto pretende garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación, por parte de las personas con discapacidad, mediante la incorporación de este concepto en las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Quienes dictaminamos coincidimos con la aprobación de este asunto, valorando su concordancia en lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, donde se establece que los estados tienen la obligación de crear sistemas de educación inclusiva, que tengan por objetivo la integración de las personas con discapacidad con el resto de la población en todos los niveles de enseñanza, proveyendo de los medios y ayuda necesaria para que se cumpla con el propósito social de dichos sistemas, que no es otro que la integración plena de este grupo de personas con desarrollo pleno de su potencial y capacidades, en condiciones de absoluto respeto a su dignidad.

En segundo lugar, se presenta el dictamen correspondiente a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Claramente esta minuta persigue que en las políticas y en los programas de vivienda nacional se promueva la construcción de viviendas adaptadas con estándares de innovación arquitectónica, con mecanismos de protección para el acceso libre, a fin de facilitar la vida cotidiana de las personas de la tercera edad y de las personas con discapacidad.

Quienes dictaminamos nos adherimos a la cámara de origen en cuanto a la necesidad y pertinencia social, la propuesta, por lo que decidimos aprobar el proyecto con la salvedad de realizar ciertas modificaciones de técnica legislativa que abonan a la claridad del proyecto en relación con sus fines.

En tercer lugar, se pone a consideración el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social.

Este proyecto tiene como objeto reconocer el carácter prioritario y de interés público a los programas dirigidos a cumplir con el apoyo económico para las personas con discapacidad, la pensión para las personas adultas mayores y las becas para estudiantes en condiciones de pobreza.

Las comisiones dictaminadoras estimamos loable la propuesta, toda vez que armoniza la legislación secundaria con lo dispuesto en el Decreto de reforma constitucional publicado el 8 de mayo de 2020, por el que se adicionó el artículo 4o. de nuestra Ley Fundamental, para establecer, como derechos humanos, respectivamente, el acceso a un apoyo económico para las personas que tengan discapacidad, una pensión no contributiva para las personas adultas mayores y un sistema de becas para los estudiantes.

No obstante, hemos considerado viable realizar adecuaciones de redacción que permitan el uso de un lenguaje más sencillo y preciso, que evite cualquier discordancia entre la referencia a los programas sociales que se pretenden incorporar como prioritarios en la ley y los establecidos en la Constitución en el artículo 4o.

En cuarto lugar, se presenta el dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La iniciativa dictaminada busca fortalecer la política de desarrollo social dirigida a la eliminación de la pobreza mediante la adopción de los conceptos de pobreza y pobreza extrema, así como el establecimiento de obligaciones para los servidores públicos en cuanto a las reglas de operación y los aspectos que deberían cubrir los programas de combate a la pobreza.

No obstante, tras el análisis de esta propuesta, quienes dictaminamos consideramos conducente su aprobación con modificaciones, destacando algunos aspectos que o bien ya se contemplan actualmente en la legislación o resultarían contradictorios con otras disposiciones vigentes. Así, el proyecto aprobado por las comisiones

rescata la finalidad esencial de la propuesta en cuanto a fortalecer la Ley General de Desarrollo Social, mediante dos acciones concretas:

Una, añadir en el artículo 19 de la Ley la definición de “reglas de operación” en concordancia con la definición que operativamente emplea la Secretaría de la Función Pública, e incorporar en los artículos 43, 44 y 45 previsiones expresas para que la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social se evite la duplicidad de programas y la asignación de beneficios a poblaciones distintas a aquellas para las que fueron diseñados.

Finalmente, se presenta el dictamen correspondiente a la minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Puntualmente, esta propuesta busca reconocer y garantizar expresamente en la ley el derecho de acceso a la información para las personas adultas mayores de forma plural, oportuna y accesible.

Quienes suscribimos el dictamen hemos considerado que este proyecto resulta plenamente viable, pues constituye una armonización de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con las disposiciones constitucionales y convencionales que reconocen el derecho de acceso a la información y que establecen la obligación del Estado de tomar medidas para que todas las personas puedan ejercer ese derecho en igualdad de condiciones.

Por tanto, se propone la aprobación en sus términos de estas minutas a esta Honorable Asamblea, no sin agradecer a las y los integrantes de la Comisión de Bienestar y Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Segunda, por el esfuerzo y el trabajo en lo que hoy ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea.

Es cuanto. Muchas gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchísimas gracias, Ana Lilia.

Gracias. Se omite la lectura.

La presentación de este dictamen se cumplió con las exposiciones anteriores de la Senadora Marcela Mora y de la Senadora Ana Lilia Rivera, entonces pasamos a la discusión en lo general.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, para hablar a favor, por parte de la fracción parlamentaria del PAN, hasta por cinco minutos.

El Senador Joel Padilla Peña, por el PT, a favor.

La Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Plural, a favor.

Y, por último, tengo anotada a la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, del PAN, a favor.

La Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, tiene usted la palabra.

Por favor, guarden silencio en la sesión, si son tan amables, Senadoras y Senadores.

**La Senadora Indira de Jesús Rosales San Román:** Con su permiso.

En el dictamen que el día de hoy estamos a discusión sin duda alguna el voto del Partido Acción Nacional será a favor, necesitamos mayor accesibilidad a personas con discapacidad en materia de vivienda.

La inclusión de las personas en situación de discapacidad es un tema que se encuentra sumamente rezagado en nuestra legislación, tan solo el mes pasado aprobamos por unanimidad reformas a la Ley Federal del Trabajo, en materia de inclusión social para este sector vulnerable de la población, que representa el 5 por ciento de la población mexicana.

Lo que debemos buscar, sin embargo, no solo es la inclusión laboral, sino como bien lo dice este dictamen, el acceso también para créditos de vivienda, jubilación anticipada, entre otros aspectos.

En este dictamen, si bien estamos dando un paso al frente respecto a la vivienda a las personas con discapacidad, lo que tenemos que hacer realidad es que los vivienderos, los constructores, efectivamente construyan un lote dentro de cada uno de sus desarrollos habitacionales que se encuentren ya debidamente adaptados, porque lo que en realidad ocurre es que se construyen un conjunto de casas o de viviendas para personas con discapacidad, pero que desafortunadamente se encuentran muy lejanas o que se encuentran en zonas a las que son de difícil acceso.

Lo que tenemos que generar es que un porcentaje dentro de cada uno de esos sectores y desarrollos habitacionales se encuentre ya debidamente adaptado para estas personas con discapacidad.

¿Por qué? Porque también es sumamente costoso realizar una adaptación para las personas con discapacidad, que puede llegar a costar exactamente incluso que el monto del crédito que solicitaste para tu vivienda.

En México hay un total de seis millones 269 mil 277 personas con discapacidad, de las cuales solo 2.4 millones tienen un empleo, es decir, menos de la mitad. Esto se traduce por supuesto a la dificultad no únicamente de encontrar una vivienda adaptada, sino incluso la dificultad de acceder a un crédito para tener esta vivienda.

Siguiendo esta línea de ideas, presenté desde el pasado 2 de marzo una iniciativa que, entre sus aspectos más relevantes, se contempla la creación de créditos de bajo costo para adquirir propiedades accesibles y adaptadas, así como la creación de un Fondo Nacional de Viviendas Inclusivas para construir depósitos en beneficio de las personas en situación de discapacidad y con ello establecer un sistema de financiamiento que les permita otorgar y darles créditos preferentes.

Nuestro compromiso siempre será para el desarrollo y el bienestar social y celebramos la votación de este dictamen; sin embargo, el camino aún es muy largo.

Es cuanto.

**PRESIDE LA SENADORA  
ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ**

**La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Gracias, Senadora Rosales San Román.

Enseguida, se le concede el uso de la palabra al Senador Joel Padilla Peña, del grupo parlamentario del PT, para referirse a este dictamen, hasta por cinco minutos, a favor.

**El Senador Joel Padilla Peña:** Con la venia de la Presidencia. Senadoras y Senadores. Mexicanas, mexicanos y colimenses.

El Estado y la sociedad mexicana tenemos una deuda histórica con las personas adultas mayores, así como con las personas con discapacidad. Las primeras, fueron dejadas por el antiguo régimen, su trabajo nunca fue remunerado de manera correcta, fueron víctimas de la precarización laboral, sus pensiones y, han sido discriminadas sistemáticamente, producto de una sociedad con fobia a los adultos mayores.

Las y los mexicanos tenemos la obligación de respetar los derechos fundamentales de las personas adultas mayores; cuando éramos niños y adolescentes recibimos su apoyo, tampoco podemos olvidar su aportación para con la sociedad a través de su arduo trabajo.

Nos encontramos transitando a un nuevo régimen incluyente en donde se respete la pluralidad y la multiculturalidad en la que se combate la opresión, para que todas las personas puedan ejercer, en plenitud, sus derechos humanos.

La política de vivienda implementada durante el periodo neoliberal fue, y hay que decirlo francamente, un desastre. Por ejemplo, las casas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores tenían una dimensión de tan solo 40 metros cuadrados.

El titular del Infonavit se fijó, como meta, aumentar su tamaño para que las familias mexicanas puedan vivir con dignidad; la vivienda de interés social fue relegada completamente, se edificaron en zonas remotas de difícil acceso, mientras que su diseño obedeció a las necesidades de un único sector de población, excluyendo a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad.

La accesibilidad es un derecho humano de las personas adultas mayores o con discapacidad para eliminar las barreras impuestas por la sociedad y así contar con igualdad de oportunidades. La esencia de este derecho consiste en el conjunto de medidas necesarias para asegurar el acceso de las personas adultas mayores con discapacidad y personas con movilidad limitada en igualdad de condiciones; es decir, condiciones que posibiliten acceso al entorno físico, al transporte, la vivienda, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías y a los servicios que se brindan en la sociedad, garantizando su uso seguro, autónomo.

Mediante este dictamen se da un cambio radical en el diseño de la vivienda para garantizar la accesibilidad de los citados grupos de atención prioritaria, para que dentro de su vivienda puedan desarrollarse plenamente. A partir de ahora, la Comisión Nacional de Vivienda estará facultada para celebrar convenios de asistencia técnica e innovación arquitectónica, con el objetivo de desarrollar viviendas dignas y, sobre todo, funcionales y accesibles para las personas adultas mayores o para las personas con discapacidad.

Uno de los ejes fundamentales de la agenda legislativa del Partido del Trabajo es la protección y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Por ello celebro que se reforme la Ley de los Derechos

de las Personas Adultas Mayores para que las instituciones públicas de vivienda de interés social cuenten con la obligación de remodelar o adaptar los espacios en donde habita este sector poblacional.

De la misma manera, con esta reforma a la Ley General de Personas con Discapacidad, permitirá que el Estado mexicano adapte las viviendas a través de las instituciones encargadas en el ramo, para garantizar el derecho humano a la accesibilidad y al ser un “derecho llave”, abra la puerta para poder ejercer los derechos humanos.

La política de vivienda y las políticas de movilidad discriminan a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores. Es momento de restituir sus derechos y generar las condiciones materiales para que puedan vivir con dignidad, para garantizar su bienestar.

Los Diputados, los Senadores y Senadoras del Partido del Trabajo votaremos a favor de este dictamen.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Gracias, Senadora Padilla Peña.

Enseguida se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, a la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Plural, para referirse a favor.

**La Senadora Nancy de la Sierra Arámburo:** Muy buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores.

El día de hoy el Grupo Plural votará a favor este importante dictamen que busca incorporar los criterios de accesibilidad y adaptabilidad a la política de vivienda para las personas con discapacidad y adultos mayores, un cambio absolutamente necesario para construir hogares habitables para todos. Si consideramos que la última Encuesta Nacional de Vivienda, publicada por el Inegi, nos reporta que el 12 por ciento de las casas, en nuestro país, requieren colocar rampas, adecuar baños y ampliar puertas para atender las necesidades de este sector de la población.

Y aunque esta reforma atiende una carencia grave de la política mexicana de vivienda, también es sintomática de un problema aún mayor que aquel que se plantea en el dictamen, la falta de un marco constitucional para la vivienda adecuada. Durante los últimos 30 años, nuestra Constitución ha hablado sobre la vivienda digna, partiendo de lo que es digno. De esto hay que tener elementos de objetividad y universales para todos, esto ha llevado a que la política pública en la materia sea diseñada e implementada, basándose en la idea de que solo hay una forma de vivienda correcta para todos.

Prueba de ello, es que la Ley de Vivienda vigente considera un espacio habitable, aquel que cuente con iluminación natural, con un baño, cocina, estancia, comedor y dos recámaras, pero la reforma que hoy votamos es la mejor evidencia de que este modelo unitalla del hogar no se ajusta a las necesidades de todos. Esta definición pasa por alto los requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad. Pasa por alto que hay personas que viven solas y podrían habitar un espacio con una sola recámara. Pasa por alto que hay quienes habitan refugios o comunidades indígenas en este país, así como ignoran muchas otras realidades de la vivienda en México.

Hace unos días presenté una iniciativa de reforma constitucional en la materia, para que podamos transitar, como un país, a un modelo de vivienda adecuada para todas y todos, un modelo que garantice la seguridad jurídica de la tenencia, la accesibilidad, la asequibilidad, la adecuada cultura, acceso a servicios básicos entre otros estándares internacionales de derechos humanos; porque si bien podemos ir poco a poco aprobando reformas legales como la que hoy nos ocupa, estas solo servirán como parche ante un problema que debemos resolver de raíz que se encuentra en nuestra Constitución.

Espero que dicha propuesta encuentre cauce legislativo en el Senado y tengo la seguridad de que la aprobación de este dictamen será solo un paso, de muchos, que debemos seguir tomando para asegurar una vivienda adecuada, accesible y segura para todas y todos los mexicanos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Gracias, Senadora De la Sierra Arámburo.

Enseguida, se le concede el uso de la palabra a la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, del grupo parlamentario del PAN, para referirse a los dictámenes 2 y 4, hasta por cinco minutos, a favor.

**La Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Gracias, señora Presidenta. Senadoras y Senadores:

Hoy la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social pone a consideración de esta Asamblea cinco dictámenes relevantes que tienen que ver con mejorar la vida, la calidad de vida de las personas.

En particular, deseo referirme a dos de ellos que nos parecen de especial relevancia por su impacto en la población más vulnerable del país. En primer término, deseo señalar que el dictamen por el que se reforma la Ley de Vivienda, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad a la vivienda.

Coincidimos en el sentido de inclusión en materia de vivienda de las personas con discapacidad, toda vivienda deber ser accesible y diseñada para que las personas puedan hacer uso de ella y no después adaptar las viviendas, una vez que las personas la habitan y que tienen limitaciones físicas o alguna discapacidad.

Esto está consagrado en los derechos humanos, el derecho a una vivienda digna y decorosa, y debemos hacerlo valer.

Estela, una joven con discapacidad que se traslada en silla de ruedas y que cuando adquirieron su vivienda y después le invirtieron para poderla adaptar, creo que es un ejemplo claro que el Senado tiene que legislar en esta materia y tenemos que sensibilizarnos con estos grupos. Por eso hoy estamos participando a favor de estos dictámenes.

De ahí la pertinencia de establecer que sea la Comisión Nacional de Vivienda la instancia encargada de promover el uso de la tecnología y que fomente la innovación arquitectónica a través de convenios con personas u organizaciones especializadas que contribuyan a alcanzar los objetivos del Programa Nacional de Vivienda, con especial énfasis en las viviendas destinadas a la población adulta mayor y con discapacidad.

La movilidad para las personas adultas mayores y con discapacidad, en el contexto de la vivienda, no debe limitarse al interior de la misma. Por ello, es importante este dictamen, que precisa también la accesibilidad que debe asegurarse en los exteriores.

En tal sentido, es fundamental promover y fomentar una nueva política en el diseño y construcción de vivienda adaptada que considere las características y capacidades físicas de sus habitantes, en particular de las personas de la tercera edad o de las personas con alguna discapacidad.

Por ello votaremos, en nuestro grupo, a favor de estos dictámenes.

Y el segundo dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social al que deseo referirme, es la reforma al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, que propone establecer como prioridad y de interés público los programas dirigidos a cumplir con los apoyos a personas con discapacidad, las pensiones a las personas adultas mayores y las becas para estudiantes en situación de pobreza, la cual deriva de la modificación al artículo 4o. de la Constitución.

Y lo digo fuerte y claro, porque el grupo mayoritario de Morena, el Presidente y muchos más, han mentido al pueblo de México diciendo que lo votamos en contra.

Aprovechando este dictamen, vamos a votar a favor de este dictamen y votamos a favor también este derecho constitucional en la pasada aprobación de este dictamen.

Mediante dicha reforma constitucional, establecimos que el Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas con alguna discapacidad permanente, a las personas adultas mayores, que tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva y se crea el sistema de becas a estudiantes de todos los niveles escolares, con prioridad a las y los pertenecientes a familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Es importante que la entrega de este tipo de apoyos que ya se otorgan en nuestro país desde hace más de 20 años, por cierto, que se siga consolidando nuestro marco jurídico como una prioridad del Estado mexicano y que se concreten las políticas públicas en materia de desarrollo social.

Sin duda, hoy damos un paso más en la atención de quienes más lo necesitan, en ello seguramente habrá unanimidad en esta Asamblea, pero cabe mencionar y lo voy a hacer, que lamentamos también que en la aplicación de estos programas se siga incurriendo en la desviación para utilizarlos con fines electorales, como hoy lo estamos viendo a nivel nacional en el proceso de revocación de mandato, con lo cual se pervierte el profundo sentido social de estos programas.

Por lo anterior, votaremos a favor de estos dictámenes.

Es cuanto, señora Presidenta. Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Gracias, Senadora Saldaña Cisneros.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular, del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación.

**El Secretario Senador Sergio Pérez Flores:** Consulto a la Asamblea si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto. Senador, sigue abierto el sistema.

#### **VOTACIÓN**

Señora Presidenta, conforme al registro en sistema electrónico, se emitieron 102 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

**La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Gracias, Secretario. Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de vivienda. **Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**

06-04-2022

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Atención a Grupos Vulnerables.

Diario de los Debates, 6 de abril de 2022.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 6 de abril de 2022

**La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Se recibió de la Cámara de Senadores minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.– Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.– Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

## PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 19, fracción XXI; 71, primer párrafo y 78, primer párrafo de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**Artículo 19. ...**

I. a XX. ...

**XXI.** Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, innovación arquitectónica y/o tecnológica, además de intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;

**XXII. a XXV. ...**

**Artículo 71.** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la accesibilidad, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

...

**Artículo 78.** El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores que faciliten la accesibilidad de sus habitantes; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicios; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

...

**Artículo Segundo.** Se reforman la fracción I del artículo 21, y los incisos j y k del artículo 30 y se adiciona un inciso l al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 21. ...**

I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o bien, remodelarla o adaptarla en caso de ya contar con ella, y

II. ...

**Artículo 30. ...**

a. a i. ...

j. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

k. Secretaría de Cultura, y Comisión Nacional de Vivienda.

...

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 18; y se adiciona una fracción X al artículo 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 18.** Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.

**Artículo 44. ...**

...

**I. a VII. ...**

**VIII.** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

**IX.** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y

**X.** Comisión Nacional de Vivienda.

...

...

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.—  
Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila (rúbrica), presidenta; senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica),  
secretaria.»

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, lunes 29 de abril de 2024	Sesión 31 Anexo II

## SUMARIO

### DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

LEY DE VIVIENDA, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. ....

170

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, les fue turnada la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para efectos del artículo 72, fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 67 y 68, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, 81, 85, 99, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 173, 174 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó a su estudio y análisis al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

Estas dictaminadoras llevaron a cabo un análisis sistemático de las propuestas de modificación que planteó la colegisladora a efecto de determinar su pertinencia y viabilidad jurídica por lo que, con fundamento en los artículos 80, 81, 82 y 99 del Reglamento de la Cámara de Diputados se atiende en el presente instrumento la Minuta referida.

Estas Comisiones de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- III En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.
- III En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.
- III En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

## **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 5 de noviembre de 2015 el diputado Juan Manuel Celis Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de vivienda adaptada.
2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa referida a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, para efectos de dictamen.
3. Con fecha 13 de abril de 2016, las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables se reunieron para la discusión y aprobación del dictamen correspondiente, en sentido positivo.
4. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, de fecha 14 de diciembre de 2016, el dictamen fue discutido y aprobado por 376 votos a favor y se remitió al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
5. En Sesión de la Cámara de Senadores, de fecha 2 de febrero de 2017, se recibió la Minuta que aquí se analiza, turnando de inmediato a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda; para su dictamen.
6. El 9 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunicó a la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social el turno de las iniciativas y minutas de la LXIII Legislatura, pendientes de dictamen, entre las que se encuentra la minuta citada en el punto anterior.
7. El 11 de noviembre de 2021, las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Segunda; se reunieron para la discusión y aprobación del dictamen de la minuta antes citada, en sentido positivo.
8. Mediante oficio No. DGPL-2P1A.-2253, de fecha 29 de marzo de 2022, la Mesa Directiva del Senado de la República devolvió para los efectos de la fracción E, del artículo 72 constitucional la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad.

9. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, de fecha 6 de abril de 2022, se dio cuenta de la recepción y se turnó de inmediato, el expediente 3140.- (818-LXIII) correspondiente a la Minuta que se analiza, a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, para efectos de dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-7-0847.

## **II. CONTENIDO DE LA MINUTA**

Las Comisiones Unidas de la legisladora coinciden con la mayoría de las propuestas de reforma planteadas y las modificaciones que realizan se centran en la claridad del texto normativo abonando a su mejor entendimiento e interpretación.

Respecto de la **Ley de Vivienda** destacan que las reformas que se analizan no implican impacto presupuestal pues únicamente están dirigidas al establecimiento de Convenios entre la Comisión Nacional de Vivienda y otros gobiernos y organismos nacionales e internacionales para coordinación y cooperación en la materia.

En este sentido, valoran oportuna la reforma al **artículo 19, fracción XXI**; sin embargo, **proponen modificaciones** al proyecto que aportan claridad al contenido de esta disposición.

Coinciden con la inclusión del término de accesibilidad en los numerales 71 y 78 del mismo ordenamiento para efectos de que se observe en las políticas públicas de vivienda; empero, consideran que es necesario **conservar el texto vigente** del **artículo 71** en lo que respecta a que sea la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y no la Comisión Nacional de Vivienda la que promueva, en coordinación con las autoridades competentes federales y locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con determinadas características que las haga adecuadas para la población.

En lo que toca a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, la legisladora considera que la adición del concepto de adaptación al **artículo 21** es necesaria y no redundante en el ordenamiento debido a que la definición de

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

remodelar, ya considerada, no necesariamente incluye la adaptación; no obstante, consideraron necesario **modificar la redacción** de acuerdo con el buen uso del lenguaje y la claridad que requieren las leyes para su entendimiento e interpretación.

Sobre este mismo ordenamiento y en relación con el artículo 30, concluyen en que la redacción de esta cámara de origen que incluye a la Comisión Nacional de Vivienda en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) es pertinente y hallan su fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Vivienda que establecen la existencia del Sistema Nacional de Vivienda integrado, entre otras instancias, por la citada Comisión.

En este sentido exponen que la Comisión Nacional de Vivienda tiene entre sus facultades la de coordinar, fomentar, promover e instrumentar la política y el programa nacional de vivienda del Gobierno Federal, por lo que como integrante del Consejo Directivo del INAPAM, aportaría en el diseño específico de las políticas públicas que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores, en materia de vivienda.

También para el **artículo 30** de la Ley en comento, destaca la colegisladora la **necesaria modificación del inciso j** para actualizar la denominación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Finalmente, respecto de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, sostienen que la adición del término adaptación al artículo 18 y la integración de la Comisión Nacional de Vivienda al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son viables y necesarias *"considerando los mismos argumentos descritos para las reformas propuestas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores"*.

Para detallar **las propuestas de modificación de la colegisladora**, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE VIVIENDA</b>	
<b>PROYECTO DE DECRETO CAMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO CAMARA DE SENADORES</b>
<b>ARTÍCULO 19.- ... I. a XX. ...</b>	<b>ARTÍCULO 19.- ... I. a XX. ...</b>

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p><b>XXI.</b> Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, <b>innovación arquitectónica, tecnológica</b> e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes; <b>XXII. a XXV. ...</b></p>	<p><b>XXI.</b> Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, innovación arquitectónica <b>y/o</b> tecnológica, <b>además de</b> intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes; <b>XXII. a XXV. ...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la <b>Comisión</b> promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, <b>la accesibilidad</b>, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la <b>Secretaría</b> promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la accesibilidad, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 78.-</b> El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores <b>que faciliten la accesibilidad de sus habitantes</b>; la eficiencia de los sistemas funcionales,</p>	<p><b><i>Aprobado sin observaciones</i></b></p>

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.</p> <p>...</p>	
<p><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p>	
<p><b>Artículo 21. ...</b> I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla <b>y adaptarla</b> en caso de ya contar con ella, y</p>	<p><b>Artículo 21. ...</b> I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o <b>bien,</b> remodelarla <b>o</b> adaptarla en caso de ya contar con ella, y</p>
<p><b>Artículo 30. ...</b> <b>a. a i.</b> j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; k. ... <b>I. Comisión Nacional de Vivienda.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 30. ...</b> <b>a. a i.</b> j. Secretaría de <b>Infraestructura,</b> Comunicaciones y Transportes; k. ... <b>I. Comisión Nacional de Vivienda.</b> ...</p>
<p><b>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p>	
<p><b>Artículo 18.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación <b>o adaptación</b> de vivienda.</p>	<p><i><b>Aprobado sin observaciones</b></i></p>

**Artículo 44. ...**

...

**I. a VII. ...**

**VIII.** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

**IX.** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y

**X. Comisión Nacional de Vivienda.**

...

...

...

***Aprobado sin observaciones***

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** - La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa, de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** - De conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracciones IV y XLVII y numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción I, 99, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ambas comisiones son competentes para conocer sobre la Minuta que se analiza en el presente instrumento.

**TERCERA.** - Respecto de las modificaciones planteadas por la colegisladora dentro de la Ley de Vivienda, estas Comisiones Unidas consideran procedentes las observaciones y las retoman en su totalidad.

A mayor abundamiento, luego de un análisis detenido de las propuestas relativas al artículo 19, fracción XXI, estas dictaminadoras concluyen que la conjunción **y/o** evita ambigüedades y expresa con mayor claridad la posibilidad de sumar a la innovación arquitectónica la de carácter tecnológico o elegir entre ambas alternativas. También en este numeral, se adiciona un **además de** que favorece una mejor interpretación y distingue la facultad de la Comisión Nacional de Vivienda consistente en el intercambio de información con organismos nacionales e internacionales.

Por otra parte, en lo concerniente al **artículo 71** de este mismo ordenamiento, la Cámara revisora propone retomar el texto vigente y estas dictaminadoras coinciden

en el sentido de que el cumplimiento de esta porción normativa se mantenga en el ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y no en la Comisión Nacional de Vivienda.

Lo anterior, debido a que de conformidad con el artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría, de manera amplia y general, elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano.

Cabe señalar que, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 19 y 1º de la Ley de Vivienda y del Estatuto Orgánico de la CONAVI, respectivamente, la Comisión está sectorizada a la SEDATU y su labor se concentra de manera primordial en la formulación y ejecución de disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza.

En función del párrafo anterior, queda manifiesto que las facultades y atribuciones de la Secretaría son más amplias y abarcarían todos los elementos consignados en la porción normativa que se analiza; por el contrario, la CONAVI podría verse limitada sólo al ámbito de vivienda y no abarcar otros temas que se refieren en la norma que se pretende reformar y que implican asuntos de infraestructura y servicios urbanos.

Por lo tanto, en relación con la Ley de Vivienda, estas Comisiones Unidas consideran oportunas y procedentes las modificaciones formuladas por la colegisladora en las porciones normativas mencionadas.

**CUARTA.** En relación con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la instancia revisora realiza modificaciones a los artículos **21 y 30** que, además de aportar mayor claridad a la norma, la actualizan al cambiar la denominación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

En este sentido, estas comisiones dictaminadoras se allanan a las observaciones y argumentos planteados por la colegisladora y consideran oportunas las reformas realizadas para dar mayor claridad a la Ley en estudio.

**QUINTA.-** En relación con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Pleno de ambas cámaras ha aprobado la integración de la Comisión

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Nacional de Vivienda como un representante más del Ejecutivo en la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. En este sentido, cabe armonizar el contenido de la porción normativa en congruencia con lo ya aprobado por ambas instancias legislativas.

**SEXTA.-** Estas Comisiones Unidas coinciden en que las modificaciones planteadas aportan claridad al texto legislativo y son congruentes con una interpretación sistemática e integral de nuestro marco jurídico nacional.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos las Comisiones de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo Primero.** Se **reforman** los artículos 19, fracción XXI; 71, primer párrafo; y 78, primer párrafo de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.- ...**

**I. a XX. ...**

**XXI.** Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, **innovación arquitectónica y/o tecnológica, además de** intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;

**XXII. a XXV. ...**

**ARTÍCULO 71.-** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, **la**

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**accesibilidad** y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

...

**ARTÍCULO 78.-** El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores **que faciliten la accesibilidad de sus habitantes**; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

...

**Artículo Segundo.** Se **reforma** la fracción I del artículo 21, y los incisos j y k del artículo 30 y se **adiciona** un inciso l al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 21. ...**

**I.** Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o **bien**, remodelarla o **adaptarla** en caso de ya contar con ella, y

**II. ...**

**Artículo 30. ...**

**a. a i. ...**

**j.** Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, y

**k.** Secretaría de Cultura, y

**l. Comisión Nacional de Vivienda.**

...

**Artículo Tercero.** Se **reforma** el artículo 18; y se **adiciona** una fracción X al artículo 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**Artículo 18.** Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación **o adaptación** de vivienda.

**Artículo 44.** La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por once representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

...

**I. a VII. ...**

**VIII.** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

**IX.** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **y**

**X. Comisión Nacional de Vivienda.**

...

...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los integrantes de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de Diciembre de 2022.

29-04-2024

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención de Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 457 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 29 de abril de 2024.

Discusión y votación 29 de abril de 2024.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, lunes 29 de abril de 2024

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Pasamos a la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención de Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Para ello, tiene el uso de la palabra el diputado Jean Michel Willars Rubio, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

**El diputado Jean Michel Willars Rubio:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Adelante.

**El diputado Jean Michel Willars Rubio:** Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México celebro la aprobación de esta noble propuesta, con la cual se busca garantizar y proteger el derecho de toda persona, con la cual pueda tener una vivienda digna, fundamentalmente de aquellas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad.

En nuestro país el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa se encuentra consagrado en el artículo 4o. de la Carta Magna. En este sentido, el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y poner en marcha acciones dirigidas a permitir que las personas que no solo puedan acceder a una vivienda adecuada, sino que además su adquisición no represente un costo excesivo, no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades fundamentales y se encuentre bien ubicada, con acceso a servicios básicos funcionales y suficientes.

En este orden de ideas, el tema de vivienda en nuestro país ha conquistado innumerables batallas, como lo fue la creación de las instituciones de salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social en 1943 y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en 1959, los cuales nacieron si bien con el objetivo de brindar seguridad social a sus derechohabientes, también fueron con la finalidad de establecer los créditos para la vivienda, dichos créditos surgieron para atender una de las demandas más sentidas a la ciudadanía, a través de esto las personas podían acceder a instrumentos financieros de apoyo para que pudieran gozar de una vivienda digna.

A partir de ese momento se han realizado importantes esfuerzos en miras de que toda persona materialice su derecho a la vivienda de manera económica y jurídica, pero también considerando los principios de no discriminación, inclusión y accesibilidad.

En este sentido, el dictamen que hoy discutimos pretende, entre otras cosas, fortalecer la coordinación y cooperación existente entre la Comisión Nacional de Vivienda con las autoridades competentes de los tres órganos de gobierno, así como con organismos nacionales e internacionales especializados en la materia.

Asimismo, la reforma plantea que para el desarrollo de las acciones de vivienda en sus distintas modalidades, así como en la utilización de sus recursos asociados, se considere que las viviendas cuenten con determinadas características que las hagan adecuadas y accesibles a toda la población

Por todo lo antes expuesto, las y los legisladores del Partido Verde votaremos a favor del presente dictamen, ya que estamos convencidos de que con este tipo de reformas avanzamos hacia el fortalecimiento de instrumentos normativos, los cuales abonen a transitar hacia la construcción de viviendas mejor adaptadas y acorde a las necesidades físicas de toda la población.

Una vivienda accesible debe garantizar en todo momento la autonomía, la seguridad, la dignidad, así como satisfacer las necesidades de aquellas personas con capacidades diferentes y, sin duda, la presente reforma abona a dicho objetivo. Es cuanto, muchas gracias.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.**

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Esta Presidencia acaba de tener la noticia de que el diputado Javier Borrego Adame se encuentra en cuidados intensivos, a causa de un accidente. Y está estable el diputado, pero hacemos votos y le mandamos desde aquí nuestros mejores deseos para su pronta recuperación. Y le deseamos mucho ánimo, también.

Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico y la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado de la votación.

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Diputada presidenta, se emitieron 457 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular, por 457 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para Inclusión de las Personas con Discapacidad. **Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

## SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 19, fracción XXI; 71, primer párrafo; y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 19.- ...**

##### **I. a XX. ...**

**XXI.** Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, innovación arquitectónica y/o tecnológica, además de intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;

##### **XXII. a XXV. ...**

**ARTÍCULO 71.-** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la accesibilidad, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

...

**ARTÍCULO 78.-** El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores que faciliten la accesibilidad de sus habitantes; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

...

**Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción I del artículo 21; y el inciso j del artículo 30 y se adiciona un inciso l al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 21. ...**

I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o bien, remodelarla o adaptarla en caso de ya contar con ella, y

II. ...

**Artículo 30. ...**

a. a i. ...

j. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

k. Secretaría de Cultura, y

l. Comisión Nacional de Vivienda.

...

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 18; y se adiciona una fracción X al artículo 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 18.** Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.

**Artículo 44.** La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por once representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

...

I. a VII. ...

VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y

X. Comisión Nacional de Vivienda.

...

...

...

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Navor Alberto Rojas Mancera**, Secretario.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.